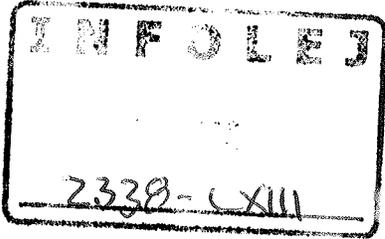




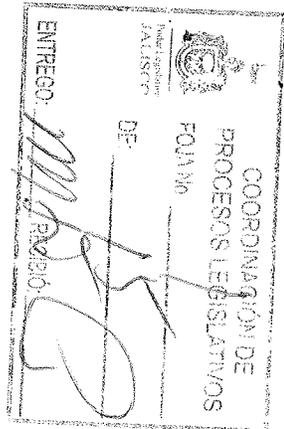
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



06426



09 FEB 2023 Presentado en el Pleno Túrnese a la Comisión (es) de

Planeación, ordenamiento territorial y de la gestión del agua.

11.9

NÚMERO DEPENDENCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, Diputado OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; 135 numeral 1, fracción 1; 137 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración el presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se propone reformar los artículos 12, 88, 90 y 102 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Primero, Capítulo I, establece y reconoce con toda claridad cuáles son los Derechos Humanos y sus Garantías de toda persona que habite o se encuentre el territorio nacional; dentro de los mencionados derechos humanos se encuentra el acceso al agua potable, suficiente, salubre, aceptable y asequible, el cual se encuentra consagrado dentro del artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto legal que a la letra señala:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Dicho precepto nos garantiza el derecho al agua, el cual es un líquido vital e indispensable para poder vivir dignamente, lo que convierte el acceso al agua como un bien social, vital e indispensable para la sociedad y el bien común.

II. De igual manera, en nuestro estado el derecho humano al agua se encuentra consagrado en el artículo 15, fracción VII, de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, :

Artículo 15. ...

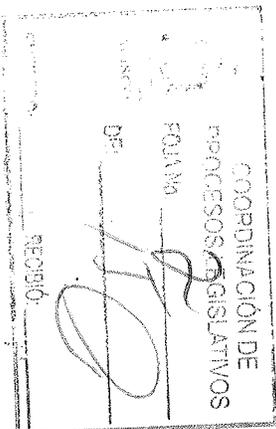
I a la VI. ...

VII. ...

Toda persona tiene derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación, de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

VIII a la X. ...

...
...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

...
...
...

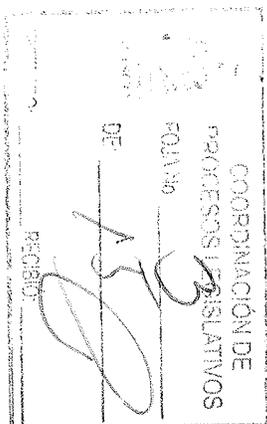
Bajo ese contexto, podemos señalar cómo no solo las autoridades Federales tienen la obligación de garantizar el Derecho Humano al agua, sino que nuestro Estado de Jalisco, también se obliga a garantizar el acceso y uso equitativo de agua para uso personal y doméstico para los Jaliscienses.

III. Ahora bien, lamentablemente se tiene conocimiento por diversos medios de información, sobre “la calificación que ciudadanos otorgan a los servicios de abasto de agua potable en el Área Metropolitana de Guadalajara, la cual cayó 10 puntos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021”¹, de igual manera han ido en aumento los reportes de agua turbia en la ZMG.

Es por ello, que con fecha 12 de enero de 2022, presenté ante el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, un Acuerdo Legislativo al cual le fue asignado el número de INFOLEJ 223/LXIII, mediante el cual se exhortó al Director del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, a efecto de que realizara la revisión de cobros excesivos e injustificados y en su caso se reajustaran las tarifas de agua potable, dicho exhorto fue aprobado por el Pleno del Congreso con fecha 27 de enero de 2022, con un total de 29 votos a favor del mismo.

IV. El Organismo Público Descentralizado denominado SIAPA se ha caracterizado por realizar cobros excesivos y de conceptos

¹ <<Reprueban calidad del agua en Jalisco>>, Plano Informativo, Acceso 9 de enero de 2023, <https://planoinformativo.com/851215/reprueban-calidad-del-agua-en-jalisco->





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

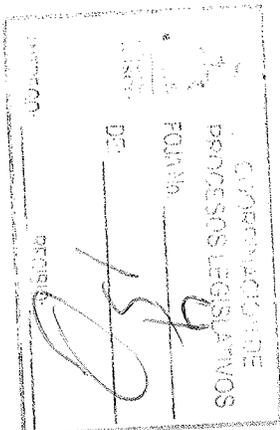
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

inexistentes, violentando el derecho humano de acceso al agua potable, poniendo en riesgo la salud y bienestar de los Jaliscienses, anteponiendo una visión recaudatoria por encima del bienestar de la población. Un ejemplo muy claro es que el mencionado organismo contabiliza el paso de aire por sus medidores de agua, lo que genera cuotas elevadas, aunado al costo de las multas y recargos, lo cual se convierten en montos impagables. Otro caso similar son las fugas inexistentes y la negativa de la aplicación de la prescripción en adeudos que fueron generados desde hace muchos años.

En suma, la mala calidad del agua, los cobros excesivos e injustificados, el servicio deficiente y los aumentos constantes a las cuotas y tarifas de abastecimiento del agua potable en Jalisco, tienen un impacto mayor en grupos poblacionales que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

V. Aunado a la problemática planteada en líneas anteriores, se suma el aumento que se aprobó en la Comisión tarifaria del Organismo Operador SIAPA el pasado 16 de diciembre de 2022, mismo que considera **un aumento de 8.5% en las cuotas y tarifas, lo que implica un aumento por encima de la inflación proyectada para 2023, y que tiene un impacto mayor en la economía de las familias que viven en nuestra entidad y por supuesto que la condición se agrava cuando son personas adultas mayores y que viven en situación de pobreza, ya que en estos supuestos no están incorporadas a la vida productiva o tienen impedimentos físicos para obtener un ingreso por cuenta propia.**

Sumado a lo anterior, se vislumbra que la propuesta esbozada en líneas ulteriores tiene la finalidad de alinear la política de apoyo a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

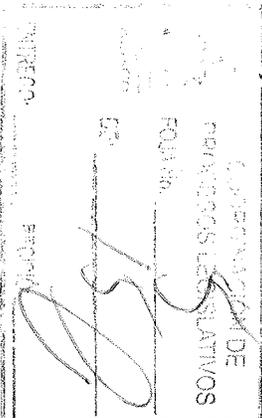
DEPENDENCIA _____

los adultos mayores que han tenido a bien implementar los tres órdenes de gobierno, revirtiendo los efectos planteados en los párrafos que anteceden.

VI. En ese mismo orden de ideas, es menester para el caso que nos ocupa mencionar que el artículo 51 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, serán autorizadas y/o determinadas por los Municipios a propuesta del pleno del ayuntamiento y deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado; en los Municipios convenidos con un Organismo Público Descentralizado para la prestación del servicio de agua potable, o que cuenten con organismos operadores Municipales, los Municipios podrán proponer la contribución y ésta deberá ser aprobada por el Congreso del Estado, así como por la Comisión Tarifaria.

De la misma manera, el artículo 52 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, otorga la facultad a los Organismos operadores para entre otras cosas, elaborar a través de la Comisión Tarifaria la propuesta para establecer o revisar las cuotas y tarifas para determinar los pagos en contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

En el diseño y actualización de las cuotas y tarifas se debe observar el impacto en la economía de los usuarios, el tipo de uso del agua, rango de consumo o descarga, el tipo de usuario, zona socioeconómica y demás factores que determinen las autoridades competentes, de conformidad con los artículos 63 fracción I y 2





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

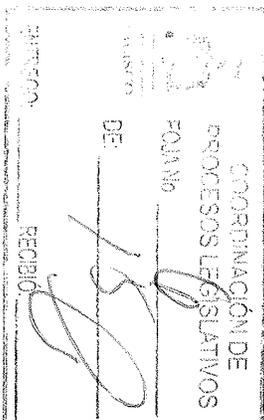
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

fracción XV y del artículo 100, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Por otra parte, el artículo 12 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en la fracción VI, el lineamiento para el Sistema Financiero Estatal del Agua, que en materia de subsidios para la población en marginación, estos se deben otorgar en forma casuística y explícita, por lo que en la presente propuesta de reforma se esboza que el subsidio sea delimitado y se plantea eliminar la porción normativa ambigua y contradictoria en la misma fracción VI del referido artículo, que a la letra dice "Los subsidios no se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas" puesto que esta prohibición expresa, además de contravenir distintos artículos de la ley, se incumple en la práctica, y colisiona con la factibilidad de la propuesta que beneficiaría a la economía de las y los jaliscienses.

VIII. En Jalisco, con proyecciones de población de la Dirección de Información Estadística Demográfica y Social del IIEG, se estiman 8, 530, 830 habitantes, de los cuales el 7.8% son personas adultas mayores de 65 años y más, aproximadamente 662, 808²; según la investigadora del Departamento de Salud Poblacional del Centro Universitario de Tonalá, Jalisco, en 2021 se estimaban 220 mil adultos mayores en situación de pobreza³, siendo éste nuestro grupo poblacional al cual se pretende principalmente impactar



² <<Población de Jalisco a inicios del 2022>>, IIEG, acceso el 10 de enero de 2023, <https://iieg.gob.mx/strategos/educacion-y-empleo-necesidades-de-la-poblacion-para-2022/#:~:text=Al%20primero%20de%20enero%20de%202022%2C%20se%20estima,Informaci%C3%B3n%20Estad%C3%ADstica%20Demogr%C3%A1fica%20y%20Social%20de%20nuestro%20Instituto>

³ << En Jalisco, 220 mil adultos mayores viven en situación de pobreza>>, Martha E. Mata Loera, Gaceta UDG, Acceso 10 de enero de 2023, <http://www.gaceta.udg.mx/en-jalisco-220-mil-adultos-mayores-viven-en-situacion-de-pobreza/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

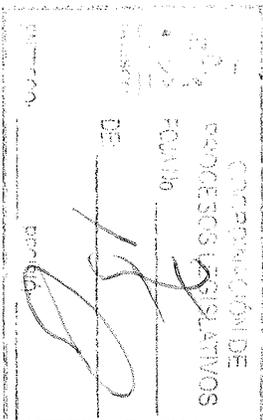
positivamente otorgando el derecho al abastecimiento del vital líquido de manera gratuita.

En la multicitada ley, en su artículo 2 fracción LIV, se hace la diferenciación entre usuarios del agua con derecho de explotación y los usuarios de los servicios públicos urbanos (quedan comprendidos uso habitacional, comercial, industrial, hotelería, servicios públicos y usos mixtos). Lo anterior se destaca porque **el grupo poblacional que se pretende beneficiar con la presente propuesta es a los usuarios de servicios públicos urbanos, de uso habitacional exclusivamente que se encuentren en una situación de vulnerabilidad al ser adultos mayores en situación de pobreza, puesto que su situación particular les pondría en una condición de difícil acceso al derecho humano de agua potable.**

IX. Mediante la presente Iniciativa de Ley, se propone que el suministro del agua potable de uso habitacional para los adultos mayores en situación de pobreza sea de manera gratuita, beneficiando así aproximadamente a 220 mil personas en Jalisco.

Esto con la finalidad de garantizarle a los adultos mayores en situación de pobreza, el derecho humano al agua para que puedan vivir dignamente, en condiciones adecuadas de su persona, su vivienda, su salud y todo lo que conlleva el tener acceso a ese líquido vital.

Dentro de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, en su artículo 6, reconoce como derechos de los adultos mayores: *“El respeto de sus derechos humanos estipulados por los organismos correspondientes nacionales e internacionales, mediante los tratados y convenciones internacionales”* y un derecho





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

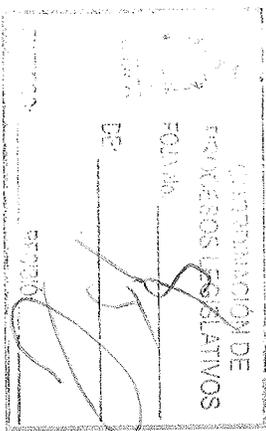
DEPENDENCIA _____

humano fundamental es el derecho al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Aunado a lo anterior, en la ya citada Ley del Adulto Mayor establece en su artículo 8, el que las distintas dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilarán y garantizarán la defensa de los derechos de los adultos mayores, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar, además de implementar, en su esfera de atribuciones, acciones para salvaguardar los derechos de los adultos mayores establecidos en esta ley y en los demás ordenamientos vigentes en el estado. Con lo que una vez más queda de manifiesto la obligación del Estado de garantizar a los adultos mayores las condiciones adecuadas y para el estricto respeto a sus derechos humanos.

Para mayor claridad, nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo con las reformas planteadas:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 12. Para su consolidación, el Sistema Financiero Estatal del Agua responderá a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Cualquier subsidio para pago de los servicios hídricos para la población marginada o falta de recursos, se otorgará en forma casuística y explícita,</p>	<p>Artículo 12. Para su consolidación, el Sistema Financiero Estatal del Agua responderá a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Cualquier subsidio para pago de los servicios hídricos para la población marginada o falta de recursos, se otorgará en forma casuística y explícita, y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

y en este caso deberán plantearse los procedimientos para delimitar su discrecionalidad en el Reglamento. Los subsidios no se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas. Para fines financieros, tales subsidios serán considerados como un costo del servicio;

en este caso deberán plantearse los procedimientos para delimitar su discrecionalidad en el Reglamento. ~~Los subsidios no se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas.~~ Para fines financieros, tales subsidios serán considerados como un costo del servicio;

VII. a la XI. ...

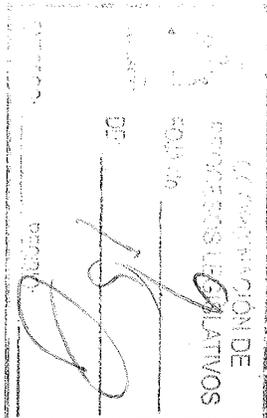
VII. a la XI. ...

Artículo 88. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación establezcan las Comisiones Tarifarios derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 88. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación establezcan las Comisiones Tarifarios derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios. **Se condonará el cobro de los servicios de agua potable de uso habitacional, así como el drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a los usuarios adultos mayores en situación de pobreza.**

Los usuarios tendrán la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia a la vez que deberán evitar

Los usuarios tendrán la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia a la vez que deberán evitar





GOBIERNO DE JALISCO

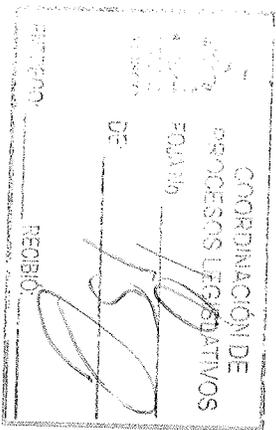
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>contaminarla fuera de los parámetros que se establezcan en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y normas oficiales estatales.</p>	<p>contaminarla fuera de los parámetros que se establezcan en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y normas oficiales estatales.</p>
<p>Artículo 90. Los usuarios de los servicios objeto de esta Ley, tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior; y</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Jalisco, en aquellos municipios que cuenten con organismos operadores del agua contemplados en la ley, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de</p>	<p>Artículo 90. Los usuarios de los servicios objeto de esta Ley, tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior; y</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Jalisco, en aquellos municipios que cuenten con organismos operadores del agua contemplados en la ley, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

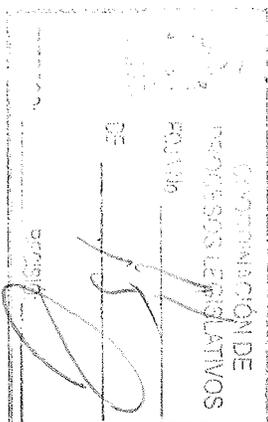
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>equidad determinados por el Sistema Estatal del Agua, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador del agua correspondiente.</p>	<p>Sistema Estatal del Agua, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador del agua correspondiente; y</p> <p>VII. Tendrán derecho al abastecimiento de agua potable en forma suficiente, salubre, aceptable y gratuita para uso habitacional los adultos mayores en situación de pobreza.</p>
<p>Artículo 102. Son infracciones en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Otorgar los subsidios en forma genérica, cuotas o tarifas subsidiadas contraviniendo, los dispuesto por el artículo 12 fracción VI de la Ley, dentro del ámbito al Sistema Financiero Estatal del Agua;</p> <p>XVI. a la XXI. ...</p>	<p>Artículo 102. Son infracciones en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Otorgar los subsidios en forma genérica, cuotas o tarifas subsidiadas contraviniendo, lo dispuesto por el artículo 12 fracción VI de la Ley, dentro del ámbito al Sistema Financiero Estatal del Agua;</p> <p>XVI. a la XXI. ...</p>

Una vez realizada la exposición de motivos y de conformidad con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, procedo al análisis de los elementos torales de la presente Iniciativa:

En relación a las **repercusiones jurídicas**, con la aprobación de la presente iniciativa se estaría impulsando la materialización del





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

derecho humano de acceso al agua potable de las personas adultas mayores en situación de pobreza.

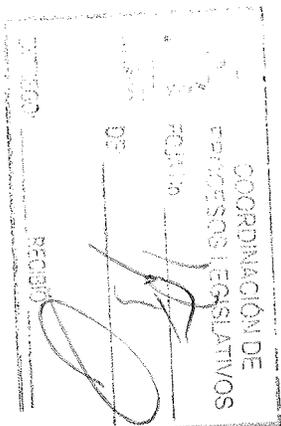
En cuanto al plano **presupuestal**, para un promedio de consumo de 234.45 litros al día de agua por persona en el AMG, que es aproximadamente 7.03 metros cúbicos de consumo mensuales, para ese grupo poblacional se calcula una cuota de 52.37 pesos mensuales. Para 220 mil adultos mayores en situación de pobreza en Jalisco, la presente reforma tendría un impacto presupuestal de 11,521,400 pesos mensuales que dejarían de recibir las entidades encargadas de suministrar agua en el estado de Jalisco⁴.

En el aspecto **social**, destacamos que su impacto será positivo puesto que se beneficiaría a más de 220 mil personas en Jalisco al establecer en la ley el derecho a que se proporcione el servicio de abastecimiento de agua potable de uso habitacional de manera gratuita a los adultos mayores en situación de pobreza.

De aprobarse la reforma propuesta estaríamos garantizando una política integral de apoyo a los adultos mayores que observamos en distintas aristas de la vida pública en los tres órdenes de gobierno

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las facultades que me confiere la fracción I, del artículo 28 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 26 fracción X, 27 fracción I, ; 135 numeral 1, fracción 1; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, propongo la siguiente Iniciativa de

⁴ Calculado a precios de cuotas y tarifas de 2022 del SIAPA, que es la actualización más reciente publicada en la página oficial del OPD, a la fecha de presentación de esta Iniciativa de Decreto. Acceso, https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/resolutivo_tarifario_2022.pdf





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 88, 90 Y 102 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 12, 88, 90 y 102 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

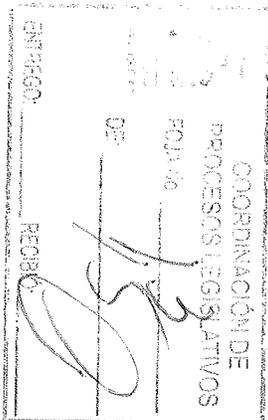
Artículo 12. Para su consolidación, el Sistema Financiero Estatal del Agua responderá a los siguientes lineamientos:

I. a la V. ...

VI. Cualquier subsidio para pago de los servicios hídricos para la población marginada o falta de recursos, se otorgará en forma casuística y explícita, y en este caso deberán plantearse los procedimientos para delimitar su discrecionalidad en el Reglamento. Para fines financieros, tales subsidios serán considerados como un costo del servicio;

VII. a la XI. ...

Artículo 88. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación establezcan las Comisiones Tarifarios derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios. **Se condonará el cobro de los servicios de agua potable de uso habitacional, así como el drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a los usuarios adultos mayores en situación de pobreza.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los usuarios tendrán la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia a la vez que deberán evitar contaminarla fuera de los parámetros que se establezcan en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y normas oficiales estatales.

Artículo 90. Los usuarios de los servicios objeto de esta Ley, tienen los siguientes derechos:

I. a la III. ...

IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior;

V. ...

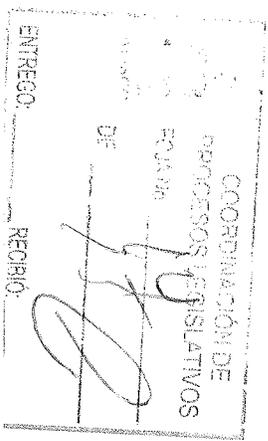
VI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Jalisco, en aquellos municipios que cuenten con organismos operadores del agua contemplados en la ley, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema Estatal del Agua, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador del agua correspondiente; y

VII. Tendrán derecho al abastecimiento de agua potable en forma suficiente, salubre, aceptable y gratuita para uso habitacional los adultos mayores en situación de pobreza.

Artículo 102. Son infracciones en materia de esta Ley, las siguientes:

I. a la XIV. ...

XV. Otorgar los subsidios en forma genérica, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 12 fracción VI de la Ley, dentro del ámbito al Sistema Financiero Estatal del Agua;





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XVI. a la XXI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispondrá de noventa días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias que deriven del presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.

OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS
DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA

